

CONSTANCIA: 28 de junio de 2022. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho para proveer.

BEATRIZ TABORDA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, JUNIO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Proceso de Sucesión Intestada
Causante:	Inés Zoraida Cano de Sánchez.
Interesados:	Fabio Humberto Sánchez Cano y Otros.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00192 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la señora INÉS ZORAIDA CANO DE SÁNCHEZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará poder conferido por el señor LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CANO, para iniciar el presente proceso de sucesión, dado que el poder conjunto que se aporta, no fue suscrito por el mencionado. Artículo 74 del C. General del Proceso.
2. Se indicará las deudas o pasivo de la sucesión en caso de existir. Numeral 5 del artículo 489 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la señora INÉS ZORAIDA CANO DE SÁNCHEZ instaurada por los señores FABIO HUMBERTO SÁNCHEZ CANO, LUZ MARINA DE LOS DOLORES SÁNCHEZ CANO, SAULO DE ASUNCIÓN SÁNCHEZ CANO, LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CANO, CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ CANO, GLORIA INES SÁNCHEZ CANO, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CANO, ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ CANO y DORA PATRICIA SÁNCHEZ CANO.

.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6BTA.